

La Plata, 12 de mayo de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente Nº 6568/14, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a partir de la queja promovida por la Sra. *****, quien reclama el arreglo de los caminos rurales de la localidad de General La Madrid.

Que la Sra. manifiesta que con las lluvias los caminos se tornan intransitables por el barro que se forma, no pudiendo ingresar a su campo, ubicado en el Cuartel V.

Que menciona que en numerosas oportunidades ha solicitado a la Comuna el arreglo de los caminos mencionados, requiriendo de este Organismo de Derechos que tome "en forma inmediata acciones sobre el Municipio, haciendo valer nuestro derecho como contribuyentes" (fs. 2).

Que adjunta fotografías de la zona, las que se agregaron al expediente como fs. 3/8, y nota remitida a la Municipalidad con entrada 21 de julio de 2014 (fs. 12//14).

Que en el marco de estas actuaciones se remitieron solicitudes de informes, previstos por el artículo 25 de la Ley 13.834 dirigidos al Sr. Intendente Municipal del partido de General La Madrid, fs. 19/23.

Que también se efectuaron gestiones telefónicas ante las autoridades municipales, las que obran agregadas a fs. 26 y 29.

Que de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78, "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial." (Artículo 27)

Que por su parte, el artículo 226 de la misma norma establece que "constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos."

Que de acuerdo a noticias periodísticas recabadas de diferentes medios, existen reclamos por la reparación de los caminos rurales (fs.31/33).

Que la situación antes descripta además podría producir riesgos en la producción agropecuaria de la localidad generando pérdidas económicas, máxime en época de cosecha y/o zafra de terneros.

Que está situación no sólo perjudicaría a los productores rurales, sino a la población en general, y a las propias arcas del Municipio, ya que una mala cosecha a causa del estado de los caminos, generaría un malestar económico general en el distrito, en el cual predomina como actividad económica la producción agropecuaria.

Que es función de este Organismo, como garante de derechos, buscar soluciones a las diversas problemáticas que afectan a los vecinos de nuestra Provincia, más aún cuando éstas puedan afectar derechos constitucionales básicos.

Que esta Institución es conocedora de los esfuerzos que debe realizar el Municipio para prestar los servicios públicos como así también atender las nuevas competencias que ha asumido en materia de salud, producción, empleo, etc. a veces con recursos insuficientes para ello.

Que entiende también que la atención de los caminos rurales constituye una de las funciones esenciales de los Municipios, que con la participación de la Provincia, permite la salida de la producción y la circulación adecuada.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes."

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de General La Madrid, arbitre las medidas necesarias a fin de lograr la reparación y mantenimiento de los caminos rurales del distrito.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 45/15